



Bogotá, noviembre 26 de 2012

Doctor

CARLOS PABLO MÁRQUEZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5-53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9°

Ciudad

Respetado doctor:

Respetado doctor:

A través de la presente comunicación de manera atenta remitimos los comentarios de VIRGIN MOBILE COLOMBIA SAS frente al documento de consulta publicado por la CRC en materia de establecimiento de escenarios de compensación a los usuarios por la calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, dentro del término establecido por la Comisión para tal efecto.

La prestación de servicios móviles virtuales, tal y como ha sido reconocido por la CRC, se convierte en un escenario óptimo para la generación de alternativas de ofertas de servicios para los usuarios móviles y, en particular, para la promoción de la competencia. A su vez, la CRC ha señalado la dependencia que tienen los operadores móviles virtuales que no cuentan con infraestructura respecto de los operadores móviles de red o establecidos que le suministran a aquéllos la capacidad requerida para poder prestar sus servicios, con base en las condiciones comerciales que sean acordadas entre los mismos.

En ese sentido, es indiscutible la importancia del rol que desempeña la CRC, como ente regulador técnico y de mercado del sector de TIC, con el propósito de garantizar que a través de la regulación que expide se reconozca la realidad técnica y operativa del modelo de prestación de servicios móviles virtuales a los usuarios por parte de un operador que no cuenta con infraestructura para llevar a cabo esa provisión y para el cual el nivel de dependencia mencionado anteriormente es evidente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "JP" or similar, located at the bottom right of the page.

Al respecto, cabe mencionar que en la reciente propuesta regulatoria de modificación del régimen de usuarios de comunicaciones publicada para comentarios por parte de la CRC, se incluye la definición de operación móvil virtual como la “modalidad de prestación de servicios de comunicaciones móviles, en la cual el proveedor no cuenta con asignación de espectro radioeléctrico, ni con el total de infraestructura necesaria para prestar dichos servicios, por lo cual debe recurrir a un proveedor de redes móviles para efectuar la provisión correspondiente” (NFT).

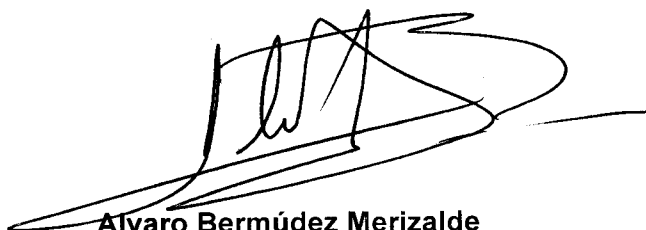
De esta manera, es claro que los operadores móviles virtuales se convierten en usuarios de la capacidad de red de los operadores móviles de red o establecidos y, por consiguiente, dependen de la realidad técnica y operativa de la misma, previo acuerdo comercial, para poder efectuar la provisión de sus servicios a los usuarios.

Así las cosas, si bien para un operador móvil virtual es claro que le corresponde garantizar condiciones óptimas de calidad en la prestación de los servicios a los usuarios, y en particular los parámetros mínimos fijados en la regulación, también constituye una realidad que no tiene la capacidad de controlar la totalidad de las variables asociadas a la prestación de sus servicios en cuanto al componente técnico y operativo en razón a que su modelo de operación precisamente se sustenta en la capacidad de red que le es suministrada por el operador móvil de red o establecido de que se trate.

De esta manera, cuando la CRC propone en el documento de consulta en referencia el establecimiento de alternativas de compensación a los usuarios móviles por las fallas en la calidad en la prestación de los servicios, en este caso por parte de un operador móvil virtual, debe tener en cuenta y a su vez reconocer en la regulación que este tipo de operadores para tal finalidad se comporta como un usuario de esa capacidad de red suministrada por el operador móvil de red o establecido, lo cual debe derivarse en la determinación desde la regulación de condiciones recíprocas de responsabilidad conjunta o solidaridad de ambos proveedores a efectos de responder por cualquier escenario de compensación que la regulación llegare a establecer al respecto.

En virtud de lo anterior, invitamos a la CRC para que en el marco del proceso regulatorio en referencia, así como en el que actualmente desarrolla para la modificación del régimen de usuarios de comunicaciones, pueda seguir reconociendo el carácter de dependencia que tiene un operador móvil virtual frente a la capacidad de red que le es provista por el respectivo operador móvil de red o establecido, generándose de esta manera una condición de aquél como usuario de éste y, por lo tanto, que los efectos derivados de posibles medidas como las asociadas a mecanismos de compensación a los usuarios por problemas en la calidad reconozcan precisamente esarealidad técnica y operativa sobre la cual se soporta el modelo de prestación de los servicios móviles virtuales.

Cordialmente,



Alvaro Bermúdez Merizalde

Representante Legal

Virgin Mobile Colombia

alvaro.bermudez@virginmobilelatam.com

Cel 300 3300099

CRC

Radicación : *201234515*

Fecha : 26/11/2012 04:43:00 P.M.

Remitente : VIRGIN MOBILE COLOMBIA

Anexos :

**Asunto : REMISION DE COMENTARIOS FRENTE
AL DOCUMENTO DE CONSULTA
PUBLICADO POR LA CRC EN MATERIA
DE ESTABLECIMIENTO DE
ESCENARIOS.-**